

Artículo segundo.—Se prorroga la inclusión en la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas, con efectos a partir de la fecha de caducidad de la anterior concesión, de los bienes de equipo que se señalan a continuación:

Descripción	Posición arancelaria	Derecho reducido	Plazo vigencia
Rectificadoras automáticas para el cilindro y el cono de cuerpo de inyectores con medición electrónica automática y constante en ciclo de trabajo .....	84.45.C.6	5 %	Dos años.

Artículo tercero.—Se modifica la descripción del bien de equipo incluido en la Relación-apéndice del Arancel de Aduanas por Decreto mil sesenta y ocho/mil novecientos setenta y dos correspondiente a la subpartida arancelaria 84.23-A en la siguiente forma:

«Excavadoras y palas mecánicas sobre orugas, que trabajan por cuchara y cuya potencia útil del motor (según norma DIN-seis mil doscientos setenta) sea superior a cien C.V., palas mecánicas sobre ruedas cuya potencia útil del motor (según la misma norma DIN) sea superior a doscientos C. V., y excavadoras que no trabajan por cuchara (de rosario, de cadena, etcétera).»

Artículo cuarto.—Quedan excluidos de la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas los siguientes bienes de equipo:

Descripción	Posición arancelaria
Sistemas de refrigeración por nitrógeno líquido para unidades móviles de transporte .....	84.15-B-2

Artículo quinto.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 2068/1972, de 13 de julio, por el que se suspende por tres meses la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de vino tinto.*

A fin de mantener suficientemente abastecido el mercado, deben efectuarse importaciones de vino tinto que conviene facilitar, por lo que, dado el nivel actual de precios, es aconsejable prorrogar por tres meses la suspensión total de la aplicación de los derechos arancelarios para dichas importaciones, haciendo uso, a tal efecto, de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga por tres meses, a partir del veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos, la aplicación de los derechos establecidos en la partida veintidós punto cero cinco-D-dos-b del Arancel de Aduanas a la importación de vino tinto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 2069/1972, de 13 de julio, por el que se prorroga por tres meses la suspensión de la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de alcohol etílico vinico.*

A fin de tener suficientemente abastecido el mercado nacional, deben efectuarse importaciones de alcohol etílico, que conviene facilitar, por lo que, dado el nivel actual de los precios internacionales, es aconsejable prorrogar por tres meses la suspensión total de la aplicación de los derechos arancelarios para dichas importaciones, haciendo uso, a tal efecto, de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga por tres meses, a partir del veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos, la suspensión total de la aplicación de los derechos establecidos en la partida veintidós punto cero ocho del Arancel de Aduanas a la importación de alcohol etílico vinico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

## ORGANIZACION SINDICAL

*ORDEN de 7 de julio de 1972 por la que se aplaza hasta 1 de enero de 1973 la aplicación de la cuota sindical sobre la base complementaria del Régimen General de la Seguridad Social.*

El Decreto 650/1971, de 2 de abril, establece que la cuota sindical se liquidará sobre las bases de cotización del Régimen General de la Seguridad Social que rijan en cada momento y autoriza al Ministro de Relaciones Sindicales para dictar cuantas disposiciones estime precisas.

La Ley 24/1972, de 21 de junio, sobre financiación y perfeccionamiento de la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social, y el Decreto 1645/1972, de 23 de junio, para la aplicación de la misma en materia de cotización, distinguen en la base de cotización las bases de tarifa y la base complementaria.

Teniendo en cuenta que los presupuestos de la Organización Sindical han sido ya aprobados por el Congreso Sindical y en el deseo de que la revisión de la cuota sindical se realice de manera escalonada, de acuerdo con el espíritu de la Ley 24/1972, y aun cuando el incremento de aquélla reviste escasa cuantía, se ha considerado del caso aplazar hasta primeros de enero de 1973 la liquidación de cuota sindical sobre la base complementaria y que, por tanto, durante el segundo semestre de 1972 la cuota sindical se liquide sobre las bases de tarifa exclusivamente.

En su virtud, a propuesta del Comité Ejecutivo Sindical, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La cuota sindical se liquidará sobre la totalidad de las bases de cotización en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto 650/1971, de 2 de abril.

Art. 2.º Durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1972 y el 1 de enero de 1973 la cuota sindical se liquidará solamente sobre la base tarifada de la base de cotización del Régimen General de la Seguridad Social.

Madrid, 7 de julio de 1972.

GARCIA-RAMAL